

60acn 1783/2025



**INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY No. 481 DE 2024 CÁMARA, 243 DE 2024 SENADO** *por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Rafael Núñez, con ocasión del centésimo trigésimo aniversario de su fallecimiento.*

Bogotá D.C. septiembre de 2025

**APROBADO**  
29.1x2025

Honorable Senador  
**LIDIO GARCÍA**  
Presidente Senado de la República

Honorable Representante  
**JUAN DAVID LÓPEZ**  
Presidente Cámara de Representantes

**SECRETARIA GENERAL**  
**SENADO DE LA REPUBLICA**  
RECIBIDO POR: Juan B.  
FECHA: 23-09-25 HORA: 4:40

**Ref.: Informe de conciliación al Proyecto de ley No. 481 de 2024 Cámara, 243 de 2024 Senado** *por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Rafael Núñez, con ocasión del centésimo trigésimo aniversario de su fallecimiento.*

Señores presidentes,

Dando cumplimiento a la honrosa designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes y, de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5° de 1992, los suscritos Senadora y Representante, integrantes de la Comisión accidental de mediación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de referencia.

Cordialmente,

**PAOLA ANDREA HOLGUÍN**  
Senador de la República

**ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO**  
Representante a la Cámara



## CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA

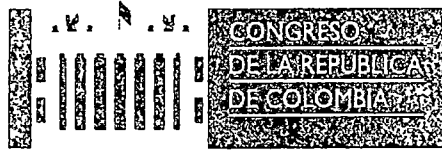
Con el fin de dar cumplimiento a la designación, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Senado de la República y en la Plenaria de la Cámara de Representantes, publicados en las Gacetas No. 2251 de 2024 y No. 1482 de 2025.

De dicha revisión, encontramos diferencia en el título y en los artículos 3 y 5, por cuenta de ajustes introducidos en el tránsito de la iniciativa por la Cámara de Representantes, que mejoran el articulado; como se evidencia en el siguiente cuadro:

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
<p><i>por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Rafael Núñez, con ocasión del Centésimo Trigésimo Aniversario de su fallecimiento.</i></p> <p>El Congreso de Colombia,</p> <p><b>DECRETA:</b></p>	<p><i>por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Rafael Núñez, con ocasión del centésimo trigésimo aniversario de su fallecimiento.</i></p> <p>El Congreso de Colombia,</p> <p><b>DECRETA:</b></p>	<p>Se acoge texto aprobado por Cámara de Representantes</p>
<p><b>Artículo 1°.</b> La República de Colombia honra la memoria y obra del expresidente de la República, doctor Rafael Núñez, al cumplirse el centésimo trigésimo aniversario de su fallecimiento, ocurrido en Cartagena, Bolívar, el 18 de septiembre de 1894.</p>	<p><b>Artículo 1°.</b> La República de Colombia honra la memoria y obra del expresidente de la República, doctor Rafael Núñez, al cumplirse el centésimo trigésimo aniversario de su fallecimiento, ocurrido en Cartagena, Bolívar, el 18 de septiembre de 1894.</p>	<p>Texto sin modificaciones</p>
<p><b>Artículo 2°.</b> Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores al expresidente Rafael Núñez, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por</p>	<p><b>Artículo 2°.</b> Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores al expresidente Rafael Núñez, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa</p>	<p>Texto sin modificaciones</p>



TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
<p>la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, que contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.</p> <p>Parágrafo. Copia de la presente ley será entregada a los familiares del expresidente Rafael Núñez, en nota de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.</p>	<p>Directiva del honorable Senado de la República, que contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.</p> <p>Parágrafo. Copia de la presente ley será entregada a los familiares del expresidente Rafael Núñez, en nota de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.</p>	
<p><b>Artículo 3°.</b> Se institucionaliza el día 18 de septiembre de cada año como la fecha en la que la nación, a través del Ministerio del Interior, rinda honores y honre la memoria del expresidente Rafael Núñez, en actos públicos y con amplia difusión nacional.</p>	<p><b>Artículo 3°.</b> Se institucionaliza el día 18 de septiembre de cada año como la fecha en la que la Nación, a través del Ministerio del Interior, rinda honores y honre la memoria del expresidente Rafael Núñez, en actos públicos y con amplia difusión nacional.</p>	<p>Se acoge texto aprobado por Cámara de Representantes</p>
<p><b>Artículo 4°.</b> Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, incorpore los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para erigir un (1) estatua interactiva del expresidente Rafael Núñez, la cual será ubicada en la plaza de su mismo nombre en la ciudad de Cartagena.</p>	<p><b>Artículo 4°.</b> Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, incorpore los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para erigir un (1) estatua interactiva del expresidente Rafael Núñez, la cual será ubicada en la plaza de su mismo nombre en la ciudad de Cartagena.</p>	<p>Texto sin modificaciones</p>
<p><b>Artículo 5°.</b> En conmemoración del fallecimiento de Rafael Núñez, autorícese al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda, para entregar dos (2) becas para doctorado en temas económicos por año, en instituciones educativas del</p>	<p><b>Artículo 5°.</b> En conmemoración del fallecimiento de Rafael Núñez, autorícese al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda, para entregar dos (2) becas por año para doctorado en temas de las</p>	<p>Se acoge texto aprobado por Cámara de Representantes</p>



TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
<p>exterior que beneficien al país. La beca tendrá por nombre "Rafael Núñez" y cubrirá el costo de la matrícula y el costo de vida del beneficiario. Para ser seleccionado se establecerá un método meritocrático donde todos los colombianos podrán participar. Se tendrá en cuenta: calidad y ranking internacional de la institución de educación superior en el exterior, notas académicas de pregrado y posgrados del candidato, experiencia profesional del candidato y propuesta de investigación para doctorado. Un comité académico seleccionará los ganadores.</p>	<p>Ciencias Económicas, Sociales, Jurídicas, Ambientales, Humanas y de la Salud, en instituciones educativas del exterior que beneficien al país. La beca tendrá por nombre "Rafael Núñez" y cubrirá el costo de la matrícula y el costo de vida del beneficiario. Para ser seleccionado se establecerá un método meritocrático donde todos los colombianos podrán participar. Se tendrá en cuenta: calidad y ranking internacional de la institución de educación superior en el exterior, notas académicas de pregrado y posgrados del candidato, experiencia profesional del candidato y propuesta de investigación para doctorado. Un comité académico liderado por el Ministerio de Educación Nacional e integrado, entre otros, por representantes de universidades acreditadas de alta calidad de Colombia, seleccionará a los ganadores.</p>	
<p><b>Artículo 6°.</b> Autorícese a la Biblioteca Nacional y al Archivo General de la Nación, para incorporar los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo para que adelanten todas las acciones necesarias tendientes a: la recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del expresidente Rafael Núñez. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se</p>	<p><b>Artículo 6°.</b> Autorícese a la Biblioteca Nacional y al Archivo General de la Nación, para incorporar los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo para que adelanten todas las acciones necesarias tendientes a: la recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del expresidente Rafael Núñez. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y enriquezca la información</p>	<p>Texto sin modificaciones</p>



TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
actualice y enriquezca la información ya existente del expresidente.	ya existente del expresidente.	
<p><b>Artículo 7°.</b> Se autoriza al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incorpore los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para realizar una nueva edición del libro biográfico de Rafael Núñez de autoría del escritor Indalecio Liévano Aguirre. Esto con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional. De igual manera, realizar la publicación de otro libro de compilación de las obras más importantes del expresidente.</p>	<p><b>Artículo 7°.</b> Se autoriza al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incorpore los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para realizar una nueva edición del libro biográfico de Rafael Núñez de autoría del escritor Indalecio Liévano Aguirre. Esto con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional. De igual manera, realizar la publicación de otro libro de compilación de las obras más importantes del expresidente.</p>	<p>Texto sin modificaciones</p>
<p><b>Artículo 8°.</b> Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para la creación de un documental que recoja la vida y obra del expresidente Rafael Núñez, el cual será transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El documental del que trata el presente artículo será de libre acceso y distribución y cualquier persona natural o jurídica podrá difundirlo.</p>	<p><b>Artículo 8°.</b> Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para la creación de un documental que recoja la vida y obra del expresidente Rafael Núñez, el cual será transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El documental del que trata el presente artículo será de libre acceso y distribución y cualquier persona natural o jurídica podrá difundirlo.</p>	<p>Texto sin modificaciones</p>
<p><b>Artículo 9°.</b> El Presidente de la República designará un comité especial con el fin de garantizar la planeación, organización y seguimiento de los eventos y obras</p>	<p><b>Artículo 9°.</b> El Presidente de la República designará un comité especial con el fin de garantizar la planeación, organización y seguimiento de los eventos y obras que se llevarán a cabo</p>	<p>Texto sin modificaciones</p>



TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO DE LA REPUBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
que se llevarán a cabo por parte de las entidades autorizadas y encargadas de cada actividad para el cumplimiento de la presente ley.	por parte de las entidades autorizadas y encargadas de cada actividad para el cumplimiento de la presente ley.	
<b>Artículo 10.</b> Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.	<b>Artículo 10.</b> Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.	Texto sin modificaciones
<b>Artículo 11.</b> Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigencia.	<b>Artículo 11.</b> Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigencia.	Texto sin modificaciones
<b>Artículo 12.</b> La presente ley rige a partir de su publicación.	<b>Artículo 12.</b> La presente ley rige a partir de su publicación.	Texto sin modificaciones

En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las Plenarias del honorable Congreso de la República, aprobar el texto conciliado del Proyecto de ley No. 481 de 2024 Cámara, 243 de 2024 Senado *por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Rafael Núñez, con ocasión del centésimo trigésimo aniversario de su fallecimiento.*

Cordialmente,

PAOLA ANDREA HOLGUÍN  
Senador de la República

ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO  
Representante a la Cámara



## TEXTO CONCILIADO

**PROYECTO DE LEY No. 481 DE 2024 CÁMARA, 243 DE 2024 SENADO**  
*por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Rafael Núñez, con ocasión del centésimo trigésimo aniversario de su fallecimiento.*

**El Congreso de Colombia,**

### DECRETA:

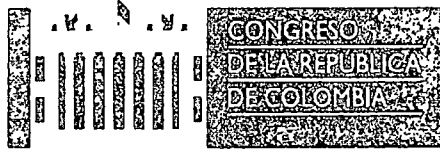
**Artículo 1°.** La República de Colombia honra la memoria y obra del expresidente de la República, doctor Rafael Núñez, al cumplirse el centésimo trigésimo aniversario de su fallecimiento, ocurrido en Cartagena, Bolívar, el 18 de septiembre de 1894.

**Artículo 2°.** Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores al expresidente Rafael Núñez, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, que contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.

**Parágrafo.** Copia de la presente ley será entregada a los familiares del expresidente Rafael Núñez, en nota de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.

**Artículo 3°.** Se institucionaliza el día 18 de septiembre de cada año como la fecha en la que la Nación, a través del Ministerio del Interior, rinda honores y honre la memoria del expresidente Rafael Núñez, en actos públicos y con amplia difusión nacional.

**Artículo 4°.** Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, incorpore los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para erigir un (1) estatua interactiva del expresidente Rafael Núñez, la cual será ubicada en la plaza de su mismo nombre en la ciudad de Cartagena.



**Artículo 5°.** En conmemoración del fallecimiento de Rafael Núñez, autorícese al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda, para entregar dos (2) becas por año para doctorado en temas de las Ciencias Económicas, Sociales, Jurídicas, Ambientales, Humanas y de la Salud, en instituciones educativas del exterior que beneficien al país. La beca tendrá por nombre "Rafael Núñez" y cubrirá el costo de la matrícula y el costo de vida del beneficiario. Para ser seleccionado se establecerá un método meritocrático donde todos los colombianos podrán participar. Se tendrá en cuenta: calidad y ranking internacional de la institución de educación superior en el exterior, notas académicas de pregrado y posgrados del candidato, experiencia profesional del candidato y propuesta de investigación para doctorado. Un comité académico liderado por el Ministerio de Educación Nacional e integrado, entre otros, por representantes de universidades acreditadas de alta calidad de Colombia, seleccionará a los ganadores.

**Artículo 6°.** Autorícese a la Biblioteca Nacional y al Archivo General de la Nación, para incorporar los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo para que adelanten todas las acciones necesarias tendientes a: la recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del expresidente Rafael Núñez. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y enriquezca la información ya existente del expresidente.

**Artículo 7°.** Se autoriza al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incorpore los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para realizar una nueva edición del libro biográfico de Rafael Núñez de autoría del escritor Indalecio Liévano Aguirre. Esto con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional. De igual manera, realizar la publicación de otro libro de compilación de las obras más importantes del expresidente.

**Artículo 8°.** Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para la creación de un documental que recoja la vida y obra del expresidente Rafael Núñez, el cual será transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.



**Parágrafo 1°.** El documental del que trata el presente artículo será de libre acceso y distribución y cualquier persona natural o jurídica podrá difundirlo.

**Artículo 9°.** El Presidente de la República designará un comité especial con el fin de garantizar la planeación, organización y seguimiento de los eventos y obras que se llevarán a cabo por parte de las entidades autorizadas y encargadas de cada actividad para el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 10.** Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

**Artículo 11.** Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigencia.

**Artículo 12.** La presente ley rige a partir de su publicación.

**PAOLA ANDREA HOLGUÍN**  
Senador de la República

**ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO**  
Representante a la Cámara